

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, DOS (02) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO: 2023-00746-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecue el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor del bien inmueble objeto de restitución, de conformidad con el artículo 26 núm. 6, que indica: “(...) *En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”

2. Allegue el documento en donde se evidencie el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la pretensión restitutoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados, como quiera que en el presente asunto no se deprecian medidas cautelares, y se conoce la dirección electrónica de éstos. Así mismo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación y anexos, sin perjuicio del posterior cumplimiento del deber contemplado en el artículo 78.14 del CGP.

4. Acreditar el derecho de postulación que faculta al apoderado para representar judicialmente a la sociedad demandante [tarjeta profesional o certificación SIRNA].

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ